

1824.

EL ABSOLUTISMO Y EL VERDUGO.—TREINTA Y NUEVE AJUSTIADOS.—DOS INDULTADOS.

I.

EL ABSOLUTISMO Y EL VERDUGO.

Dominada completamente la España por los partidarios del absolutismo, cuyas miserables tendencias conocen ya nuestros lectores, el año 1824 debía ser fatal para los liberales y de gran *provecho* para el verdugo.

¿A qué detenernos, pues, en aducir nuevas pruebas de la perversidad con que los absolutistas hicieron alarde de su triunfo?

Encariñados como estaban con la horca, miraban al verdugo como el instrumento más necesario de la *administracion* pública y depositaban en él toda su confianza.

Alentados por el rey, emprendieron una terrible cruzada contra los indefensos partidarios del sistema liberal, unas veces allanando sus domicilios y otras designando las víctimas sin descender á la prueba.

En una palabra: el absolutismo y el verdugo se hallaban á la misma altura en 1824.

Pero oigamos lo que *dice la historia* de aquella época, en comprobacion de esta verdad:

«.....Entretanto las dolorosas escenas de persecucion y encono se repetian en todas partes.

»En Madrid especialmente eran conducidos á las cárceles los que durante el trienio habian manifestado alguna simpatía por el sistema constitucional, sin que precediera más causa ni proceso, ni al que se aprehendia ó conducia al patíbulo se diesen otras explicaciones que su acusacion como perturbador y revoltoso.

»Nunca diríamos lo bastante si tratásemos de pintar los extravíos á que condujo á los hombres de aquella situacion el fanatismo político.

»Hubo casos que pueden dar una idea del verdadero estado de excitacion en que los pueblos se postraban; y el gobierno, léjos de procurar aquietar los ánimos, más los encendia con los ejemplos de severidad que constantemente ofrecia á la muchedumbre frenética.

»Un zapatero fué conducido á la cárcel y condenado á diez años de presidio, por el delito de tener colgado en una de las paredes de su casa un retrato de Riego.

»Las provincias dirigian al rey frecuentes exposi-

ciones, pidiendo que tratase con rigor á los constitucionales.

»Entre las más exageradas opiniones puede contarse la de la Junta de la Fe de Valencia, como asimismo la del arzobispo de la diócesis.

»Entre otros muchos casos ocurrió el siguiente:

»El maestro de primeras letras de Ruzafa, D. Cayetano Ripoll, habia excitado la indignacion de los apostólicos por ser hombre muy dado á lecturas de filosofía materialista, y por ciertos alardes imprudentes que hacía de indiferentismo en asuntos de fe, con mengua de sus propios talentos, que no era falta de ingenio, y en daño de los niños que de él veian tan extraño ejemplo.

»Por esto y por haber pertenecido á la milicia del trienio en aquella ciudad de Valencia, habia concitado las iras de los realistas de modo que, sin tanto motivo, hubiera sufrido las consecuencias de aquella enemiga.

»Fué preso y acusábasele de que no oia misa en ningun dia festivo, de que no enseñaba más doctrina cristiana á los niños que los Mandamientos de la Ley de Dios, y de que cuando pasaba el Viático no salia á la puerta de su casa á tributarle la veneracion debida.

»Por estas causas, y sin dar conocimiento de ello al maestro, hasta que se dispuso ejecutar lo dispuesto, fué preso y los bienes embargados en 24 de Setiembre de 1824.

»Siguió la causa algunas no breves tramitaciones, y por último, segun el dictámen fiscal, destinósele un teólogo que le instruyera en los misterios y dogmas

de la Religion , el cual dijo no hallarse Ripoll en disposicion de tomar sus lecciones, «que sus fuerzas intelectuales eran muy débiles, que era muy apegado á su propio dictámen, y que su ignorancia en materias religiosas iba acompañada de una gran soberbia de entendimiento.»

«Con lo cual se acusó al maestro, dando por completo el sumario, de que confesaba tácitamente los cargos que se le dirigian, y que le constituian contumaz y herege formal que abraza toda especie de heregía.»

El tribunal de la Fe, dijo á su vez:

«Que no ha cesado de practicar las oportunas diligencias para persuadir á Cayetano Ripoll la contumacia de sus errores, por medio de eclesiásticos doctos y de probidad, celosos de la salvacion de su alma; y viendo su terquedad y contumacia en ellos, ha consultado con la Junta de la Fe, y ha sido de parecer que sea relajado Cayetano Ripoll, como herege formal y contumaz, á la justicia ordinaria, para que sea juzgado segun las leyes como haya lugar, cuyo parecer ha sido confirmado por el excelentísimo é ilustrísimo señor arzobispo.»

Así se mandó en el auto de 30 de Marzo de 1826.

La Sala del Crímen de la Audiencia, por su parte, falló: «que debe condenar á Cayetano Ripoll en la pena de horca, y en la de ser quemado como herege pertinaz y acabado, y en la confiscacion de todos los bienes; que la quema podrá figurarse pintando várias llamas en un cubo, que podrá colocarse por manos del ejecutor bajo del patíbulo ínterin permanezca en él el

cuerpo del reo, y colocarlo despues de sofocado en el mismo, conduciéndose de este modo y enterrándose en lugar profano; y por cuanto se halla fuera de la Comunión de la Iglesia Católica, no es necesario se le dén los tres dias de preparacion acostumbrados; sino bastará se ejecute dentro de las veinte y cuatro horas, y ménos los auxilios religiosos y demas diligencias que se acostumbran entre los cristianos.»

Contrastaba con la rigorosa disposicion de los jueces la mansedumbre que manifestaba el reo, quien sólo desplegó los labios, para decir al verdugo, que le oprimia fuertemente las manos:

«Por Dios, hermano, no tan fuerte;» y al morir murmuró:

«Muero reconciliado con Dios y con los hombres!»
(31 de Julio de 1826).»

II.

TREINTA Y NUEVE AJUSTICIADOS.

De tan repugnante union resultó, como no podia ménos, un perpetuo escándalo social, en que, afortunadamente, los tribunales de justicia no desempeñaron, como otras veces, un papel indigno de su elevada mision.

Verdad es que siempre obedecian á una ley, que no por ser mala dejaba de ser ley; pero tambien lo es que enfrente de ella debieron colocar la que reconoce á la humanidad el derecho de ser respetada, ó en su defec-

to, no autorizar jamás lo que seguramente rechazaban la rectitud del juez y la conciencia del hombre.

Pero ¿quiénes fueron las treinta y nueve víctimas sacrificadas por el verdugo en 1824?

Vamos á saberlo.

Francisco Ramon Llanos, natural de Madrid, casado, de 27 años, preso el 21 de Agosto de 1823 y procesado por *revolucionario contra el rey*, fué condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 24 de Enero de 1824.

Como se ve, el *magnánimo* rey D. Fernando VII, de *feliz memoria*, volvió á establecer este bárbaro y repugnante suplicio.

José Suarez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de 27 años, casado, y *Ramona Crucelegui Navarrete*, natural de Plasencia, provincia de Huesca, soltera, de 23 años, presos el 14 de Octubre de 1823 y procesados por el delito de robos cometidos en la córte, fueron sentenciados á la pena de muerte en horca, sufriendo ésta el 26 de Enero de 1824.

Javier ó Francisco Arias, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, soltero, de 21 años, ingresó en la Cárcel de Villa el 3 de Febrero de 1824 para ser conducido á la horca el día 6, por sentencia de la comision militar, que fué la encargada de juzgarle por haber robado la custodia del convento de la Soledad.

Félix María Ballarna, natural de Coria del Rio, provincia de Sevilla, soltero, de 27 años, y *Pascual Sanchez*, natural de Elche, provincia de Alicante, soltero, de 34 años, fueron condenados á muerte en hor-

ca, cuya pena sufrieron el 26 de Febrero de 1824. —Segun *La Gaceta de Madrid*, correspondiente al 4 de Marzo del mismo año, aparecen estos dos reos con los nombres de *Andres Ruiz* y *Francisco Fernandez*, respectivamente, así como que fueron procesados por el robo de varias ropas, valoradas en 300 reales, cuyo delito cometieron el 27 de Enero de dicho año en el cuarto bajo de la casa núm. 3, calle de Tente-Tieso, donde habitaba una pobre lavandera.

Ramon Casanova, natural de Barcelona, soltero, de 21 años, preso el 13 de Julio de 1823 y procesado por el homicidio alevoso perpetrado en la persona de Ramon Rossell, cuyo delito cometió auxiliado por Manuela Martínez, fué condenado á la pena de muerte en horca, que sufrió el 6 de Marzo de 1824, y la Manuela á 6 años de Galera.

Manuel Estévez, natural de Molla, provincia de Valencia, de 27 años, casado, preso el 10 de Febrero de 1824 y procesado por el robo cometido á las ocho y media de la noche del mismo dia á un sujeto que sorprendió al entrar en su casa, consistente en dos pesetas, once cuartos y una navaja de Albacete, fué condenado á igual pena que el anterior, sufriendo ésta el mismo dia que aquél.

Ocupándose un historiador de la sentencia de este desgraciado, la censura agriamente, así como todas las que dictaban las comisiones militares, y concluye así:

«Multitud de sentencias análogas publicaba *La Gaceta* frecuentemente, y áun con fundamento menor se imponian crueles penas.»

Francisco Amado, natural de Madrid, casado, de 35 años, preso el 21 de Agosto de 1823 y procesado por el delito de robo, fué condenado á muerte en horca, sufriendo esta pena el 29 de Marzo de 1824.

Ramon Lopez Prieto, natural de San Juan de Villalmanan, provincia de Lugo, de 30 años, soltero, preso el 13 de Marzo de 1824 y procesado por los delitos de robo y homicidio, fué condenado á igual pena que el anterior, sufriendola tambien el mismo dia.

Tomás Lopez Marin, natural de la villa de Ojos, provincia de Murcia, de 28 años, casado, preso el 22 de Febrero de 1824 y procesado por el delito de robo, fué tambien condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 30 de Abril del mismo año.

Tomás Franco, natural de Pareja, provincia de Guadalajara, soltero, de 27 años, preso el 28 de Febrero de 1824, fué condenado á muerte en horca por haber proferido, segun dice *La Gaceta de Madrid* del 11 de Setiembre del mismo año, estas *infames expresiones*: «que el sable lo tenía puerco, y no habia de parar hasta limpiarlo en la sangre del rey, con otras ménos criminales,» sufriendo la referida pena el 12 de Mayo del mismo año; y segun otros datos que tenemos á la vista y que nos merecen entera fe, resulta: que hallándose el desgraciado Franco de broma con otros amigos en la Plaza Mayor de Budia, provincia de Guadalajara, pronunció efectivamente las palabras que se citan en *La Gaceta*, pero sin intencion de hacer lo que decia y mucho ménos de conspirar contra el rey y proclamar la Constitucion, como se dice en otro documento.

Vicente Tejero y Sal, natural de Tejada, provincia de Logroño, soltero, de 23 años, preso el 31 de Octubre de 1822; *Agustin de Luna Carnacero*, natural de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, casado, de 34 años, preso el 6 de Julio de 1823; *José Llorente*, natural de Madrid, soltero, de 22 años, preso el 24 de Octubre del mismo año, y *Francisco Rodríguez Luna*, natural de Cartagena, provincia de Murcia, soltero, de 30 años, preso el 1.º de Diciembre de dicho año, y procesados los cuatro por el homicidio perpetrado en la persona de D. Matías Vinuesa, ex-cura de Tamajon, hallándose éste en la cárcel de Corona, fueron sentenciados á la pena de muerte en horca, que sufrieron el 16 de Junio de 1824.

Antes de ocuparnos del delito que cometieron estos desgraciados, conviene decir algo respecto á su víctima.

A fines de 1820 y principios de 1821, el capellan del rey D. Matías Vinuesa, cura que fué de Tamajon, se ocupaba en urdir una trama infernal contra el sistema representativo, para lo cual contaba con el apoyo de su *real amo*, á juzgar por el sentimiento que causó á éste la prision del referido cura, apénas fué descubierta la conspiracion.

Entre los documentos ocupados por la Comision de las Córtes encargada de informar sobre el asunto, figura el siguiente:

«*Plan para conseguir nuestra libertad.*»

«Este plan —decia Vinuesa— sólo deberán saber-

lo S. M., el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Excelentísimo Sr. Duque del Infantado, y el marqués de Castelar.

»El secreto y el silencio son el alma de las grandes empresas.

»La noche que se ha de verificar este plan, hará llamar S. M. á los ministros, al capitán general y al Consejo de Estado, y estando ya prevenida, entrará una partida de Guardias de Corps dirigida por el señor infante Don Carlos, haciendo que salga S. M. de la pieza en que están todos reunidos, en la que quedarán custodiados.

»En seguida pasará al cuartel de Guardias el mismo señor infante, y mandará arrestar á los guardias poco afectos al rey.

»El duque del Infantado debe ir aquella misma noche á Leganés, á ponerse al frente del batallón de Guardias que hay allí, llevando en su compañía á uno de los jefes de dicho cuerpo.

»A la hora de las doce de la noche deberá salir de allí aquel batallón, y á las dos, poco más, deberá entrar en esta corte.

»El regimiento del Príncipe, cuyo coronel debe estar en buen sentido, se pondrá de acuerdo con el duque del Infantado, y á las tres de la mañana saldrán tropas á ocupar los puntos principales de la corte.

»A las cinco y media deberán empezar la tropa y el pueblo á gritar: «Viva la religion! ¡viva el rey y la patria! Muera la Constitucion.»

»Aquel día deberá arrancarse la lápida, y se pon-

drá una gran guardia para defenderla, con el objeto de que no se mueva algun tumulto al arrebatarla.

»En seguida saldrá el mismo Ayuntamiento constitucional y la Diputacion provincial en procesion, y llevarán la Constitucion para que en este acto público sea quemada por mano del verdugo.

»Se cerrarán las puertas de Madrid, excepto las de Atocha y Fuencarral, para que no salga nadie, aunque se dejará entrar á los que vengan.

»Se deberá tener formada una lista de los sujetos que se haga ánimo de prender, y los dueños de las casas donde estén deberán salir responsables.

»Luégo que esto se verifique, deberán salir las tropas á las provincias con un manifiesto para que obren de acuerdo con ellas.

»Se mandará que todas las armas de los cívicos las lleven á las casas de Ayuntamiento, y se prohibirá la reunion de muchos hombres en un punto.

»Estarán nombradas las autoridades para que empiecen á obrar inmediatamente, y los presos de consideracion serán conducidos, por de pronto, al castillo de Villaviciosa con una escolta respetable.

Ventajas de este plan.

- »1.^a La sencillez y poca complicacion de él.
- »2.^a Que únicamente lo deberán saber cuatro ó cinco personas á lo más.
- »3.^a Mayor proporcion para el secreto y el sigilo, que es lo que ha faltado hasta ahora, y por esto no han tenido efecto las tentativas hechas hasta aquí.

»4.^a El que se pueda nombrar para la ejecucion de este plan las personas más adictas al rey y á la buena causa.

»5.^a Que S. M. hará ver que tiene espíritu para arrostrar los peligros.

»6.^a No quedará el rey obligado á muchas personas, estando en plena libertad para obrar como le parezca.

»7.^a Dar un testimonio á la nacion, y á la Europa entera, de que la dinastía de los Borbones es digna de empuñar el cetro.

»8.^a Impedir que los enemigos traten tal vez de realizar el plan de acabar con la familia real, y con todos los demas que sostienen sus derechos.»

NOTA.—El plan referia algunas ventajas más, y entre ellas citaba, como muy principal, la de que los extranjeros no viniesen á obrar en esta revolucion, pues ademas de los males que esto acarrearía á la nacion, los defensores de la Constitucion *podrian hacer tales esfuerzos de desesperacion, que se frustrase el intento por medio de los extranjeros* (1).

Inconvenientes de este plan.

«1.º El temor que es consiguiente á una empresa como ésta, de que peligre la vida de S. M. y demas personas que han de realizarlo.

»2.º La poca gente con que se cuenta al efecto, y luégo la desconfianza en algunos sujetos.

(1) Lafuente: *Hist. gral. de España.*

»A lo primero digo que en circunstancias extraordinarias deben tomarse medidas igualmente extraordinarias, como consta en las historias haberlas tomado varios emperadores y generales. Por otra parte, el peligro de perder la vida tomando las medidas indicadas es muy remoto, y el perecer á manos de los constitucionales es casi cierto.

»Ademas de que, ocupados los puestos principales por las tropas con que contamos para la empresa, las demas de la guarnicion se estarán en sus cuarteles y quedarán puramente pasivas, pues tambien temerán muchos de los oficiales el salir con ellas contra todo el pueblo.

»El tercer inconveniente, que consiste en que este plan se descubra ántes de tiempo, es el menor, porque contándose para él con pocas personas, no hay que recelar que los enemigos lo sepan y tomen precauciones para impedirlo: por fin, las preciosas vidas de SS. MM. y del infante Don Carlos peligran, como tambien la del Infantado: así, pues, no queda otro arbitrio que arrostrar los peligros y llevarlo á efecto, poniendo nuestra confianza en Dios, porque el remedio de estos males con el auxilio de tropas extranjeras es muy aventurado.

Medidas que deberian tomarse luego que se verifique.

»1.^a Se volverán las cosas al ser y estado que tenían el 6 de Marzo de este año.

»2.^a Convendrá indicar en la proclama que se ha-

ga, que además de la celebracion de Córtes por estamentos, debe tambien celebrarse un concilio nacional, para que así como en las primeras se han de arreglar los asuntos gubernativos económicos y políticos, se arreglarán los eclesiásticos por el segundo.

»3.^a Todos los empleos deberán proveerse interinamente para dejar lugar á premiar con ellos á los que se averigüe despues que son adictos á la buena causa.

»4.^a Convendrá dar la órden para que los cabildos corran con la administracion del noveno y excusado.

»5.^a Se circulará una órden á todos los arzobispos y obispos para que en tres dias festivos se den gracias á Dios por el éxito dichoso de esta empresa.

»6.^a Se harán rogativas públicas para desagruar á Jesucristo por tantos sacrilegios como se han cometido en este tiempo.

»7.^a Se encargará á los obispos y párrocos que velean sobre la sana moral, y que tomen las medidas convenientes para que no se propaguen los malos principios.

»8.^a Se rebajará desde luégo por punto general la tercera parte de la contribucion general por ahora.

»9.^a Convendrá que las personas que estén encargadas de cooperar á este plan estén alerta algunas noches.

»10. Se nombrarán las personas convenientes que se encarguen de dirigir la opinion pública por medio de un periódico.

»11. Se concederá un escudo de honor á todas las tropas que concurran para tan gloriosa empresa con

el premio correspondiente, y se ofrecerá además licenciarlas para el tiempo que parezca conveniente.

»12. Se mandará que los estudiantes gocen de los fueros que han gozado ántes de ahora, y se les habian quitado por la faccion democrática.

»13. Convendrá mandar que todos los que estén empleados en la córte salgan de ella, y se vele mucho su conducta donde quiera que fijen su residencia.

»14. Siendo muy interesante que en Mallorca haya un obispo de toda confianza, será menester ver si convendrá que vuelva allí el actual.

»15. Tambien se deberá disponer por los medios que parezcan convenientes, que el señor arzobispo de Toledo nombre otro auxiliar en lugar del actual, y lo mismo deberá hacerse con el vicario eclesiástico y demas de su dependencia.

»16. Los canónigos actuales de San Isidro deberán quedar despojados, como se supone.

»17. Todos los que han dado pruebas de su exaltacion de ideas deberán quedar sin empleos.

»18. Debe aconsejarse á S. M. que en órden á los criados de su servicio se renueve la mayor parte, y lo mismo puede aconsejarse á los señores infantes.

»19. Todos los que se hayan alistado en concepto de cívicos continuarán sirviendo por ocho años en la milicia, y el que quiera libertarse de este servicio, satisfará veinte mil reales.

»20. Para cortar gastos se procurará que las fiestas é iluminaciones que se hagan por este suceso, tanto en las provincias como en la córte, sean muy mo-

deradas, pues ni la nacion ni los particulares están para gastos.—

»21. Se tomarán todas las medidas convenientes para que no salgan de la nacion los liberales, de los cuales se harán tres clases: los de la primera deberán sufrir la pena capital, como reos de lesa-Majestad; los de la segunda serán desterrados ó condenados á castillos y conventos; y los de la tercera serán indultados, para mezclar la justicia con la indulgencia y clemencia.

»22. Será muy conveniente que el obispo de Ceuta forme una Memoria que sirva de apéndice á la apología del Altar y del Trono; y es del todo necesario que se ponga en las universidades un estudio de derecho natural y político, para lo que podría bastar por ahora la obra intitulada *Voz de la Naturaleza*.

»Con esto se podrian fijar las ideas equivocadas del dia en esta materia, y se necesitaria que este estudio se hiciese por libros extranjeros, que abundan de falsas máximas.

»Convendrá tambien que por cuenta de la Nacion se impriman á la mayor brevedad las obras siguientes:

» *Voz de la Naturaleza*.

» *Apología del Altar y del Trono*.

» *Las Cartas del Padre Rancio*.

» *Y la Pastoral de Mallorca*.

»Que se nombre en esta córte una persona que tenga el cargo de reveer los informes que vengan de las respectivas provincias, y ninguna pretension podrá ser despachada sin que el memorial pase á esta persona,

y ponga un signo que esté ya convenido para graduar el mérito de los pretendientes.

»Son incalculables las ventajas de este plan :

»S. M. asegura por este medio su conciencia, y los nombramientos no pueden recaer sino en personas fieles.

»Los políticos atribuyen al acierto que tuvo Felipe II en escoger buenos ministros y empleados, la prosperidad de su reinado.

»Puesto que el Ilmo. Señor Obispo auxiliar, acompañado del Ayuntamiento de esta córte, condujo la Constitucion como en triunfo público, deberá el mismo, con los mismos que componian el Ayuntamiento, sacar la Constitucion de la Casa consistorial y conducirla á la plaza pública para que sea quemada por mano del verdugo; y la lápida será hecha pedazos por el mismo.

»Puesto que los comerciantes han sido los principales en promover las ideas de la faccion democrática, se les podrá obligar á que entreguen algunos millones por via de impuesto forzoso, para emplearlos en el socorro de los pobres y otros objetos de beneficencia.

»Lo mismo deberá hacerse con los impresores y libreros por las ganancias extraordinarias que han tenido en este tiempo.

»Igual medida se tomará con los grandes que han mostrado su adhesion al sistema constitucional.

»Se mandará que los monjes vuelvan á sus monasterios, y las justicias les entregarán los efectos y bienes que les pertenecen.

»Todos los oficiales del ejército, de quienes no se tenga confianza, se licenciarán y enviarán á pueblos pequeños, permitiendo á los que tengan familia y hacienda se vayan á sus casas, pero obligando á todos á que aprendan la religion.

»Se continuarán las obras de la plaza del Oriente, ya por ornato necesario á la inmediacion de Palacio, como para dar ocupacion á los jornaleros de esta córte; y en el sitio destinado para teatro, se levantará una iglesia con la advocacion de la Concepcion, y se construirán casas á su alrededor para habitacion del señor Patriarca y de los capellanes de honor.

»Sería muy conveniente que se hiciese venir á esta córte al señor obispo de Ceuta.

»*Nota.* Con los afrancesados se tomarán las providencias correspondientes.»

El escrito sigue proponiendo otras medidas análogas, y termina con observaciones y citas de la Sagrada Escritura, como las de Gedeon, David y Judit.

El 29 de Enero de 1821 fué preso el autor de este infame proyecto, circulando en breve por toda España tan fausta nueva y encargándose el pueblo madrileño de significar al rey el odio que ya le profesaba, pidiendo la muerte del miserable sacerdote, que así confundía su sagrada mision con la pérfida y cobarde venganza del asesino.

Pero hubieron de conformarse con la prision del malhadado cura y esperar el fallo de los tribunales, que ya se habian hecho cargo del presunto reo.

Llevado éste á la cárcel de Corona y tratado con más consideracion de la que indudablemente merecia, se convenció de que su vida no corria el menor peligro, llegando á tal extremo su confianza, que no tardó en reanudar sus relaciones con los absolutistas para conseguir, más tarde ó más temprano, el triunfo de sus ideas.

No tardaron tampoco los liberales más exaltados en aperebirse de ello y le vigilaban de cerca para evitar que el inmundo fraile consiguiese realizar sus criminales intentos.

En tal estado las cosas, apareció en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Mayo de 1821 el siguiente edicto:

«En la muy heroica villa y córte de Madrid á 3 de Mayo de 1821.—El señor D. Juan García Arias, juez interino de primera instancia en ella, habiendo visto la causa criminal formada de oficio en el dia 29 de Enero último, contra D. Matías Vinuesa Lopez de Alfaro, presbítero, capellan de honor de S. M., arcediano de Tarazona, natural de la villa de Seilá, de edad de 42 años, preso en la cárcel de la Corona; y sus sobrinos D. Victoriano Gonzalez, natural de la misma villa, soltero, estudiante de moral, de 21 años; D. Pedro Vinuesa, natural de dicha villa, soltero, estudiante de teología, de edad de 18 años, presos en la Cárcel de Córte; y D. Sotero Gonzalez, natural tambien de Seilá, soltero, estudiante de filosofía, de edad de 15 años (puesto en absoluta libertad), por haberse encontrado en su casa habitacion, en la noche del 28 del mismo Enero, papeles manuscritos comprensivos de planes y

medidas para trastornar el gobierno supremo de la Nacion española, y tambien diferentes ejemplares impresos subversivos, y dos manuscritos de un libelo altamente injurioso, señaladamente á la sagrada é inviolable persona del rey D. Fernando VII, teniendo presentes las razones alegadas en el dia de la vista por el promotor fiscal y defensores de los reos, dijo:

»Que por los méritos que de la causa resultan debia condenar y condenaba al presbítero D. Matías Vinuesa á diez años de presidio en uno de los mayores de Africa, del que no pueda salir sin licencia del tribunal; á la ocupacion de sus temporalidades, y en todas las costas, incluidas las reclamadas por los alguaciles de vista á justa tasacion; y en su caso se le entreguen los efectos que aparecen depositados en la pieza formada al intento.

»Á D. Victoriano Gonzalez y D. Pedro Vinuesa se les impone por pena la prision que han sufrido, apercibidos que en lo sucesivo se abstengan de copiar papeles de la naturaleza y clase de los que resultan en la causa haber copiado, y se pongan en libertad. Los dos ejemplares del libelo injurioso que se ha expresado, se quemem, poniéndose la correspondiente nota que lo acredite, y se declara respecto de D. Sotero Gonzalez que este procedimiento no perjudica ni menoscaba ahora ni en tiempo alguno su opinion y fama: devuélvanse al ministerio los papeles que remitió con calidad de devolucion para el cotejo que se hizo de letras.

»Hágase notorio á las partes: y hecho, traígase y tambien se publique por medio de los periódicos de es-

ta córte, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así la proveyó, mandó y firmó su señoría, de que doy fe.—Juan García Arias.—Tomás de Sancha y Prado.

»Comunicada la anterior sentencia á las partes, se ha apelado por la del promotor fiscal en cuanto á la pena impuesta al presbítero Vinuesa: se le ha admitido para ante los señores de la Audiencia territorial con arreglo á la ley, y pasa la causa á la misma superioridad (1).»

Esparcida la noticia de esta sentencia en la mañana del 4, «no faltaron gentes, dice la misma *Gaceta*, que, creyendo la libertad en peligro, y recelosas sin duda de parcialidad en el juez, no pudieron contenerse, y dirigiéndose en tropel á la cárcel en que se hallaba el presbítero Vinuesa, forzaron la guardia, á pesar de la resistencia que opuso, y apoderándose de él, fué víctima de los que entraron en el cuarto donde se hallaba, sin que se haya sabido aún con toda seguridad de qué modo se ejecutó su muerte.

»Cuando se acudió por parte de las autoridades á evitar este funesto suceso era ya tarde.

»Tal fué la prontitud con que se verificó (2).»

«Sin embargo, compréndese perfectamente — dice un historiador con el cual estamos acordes — que ni al

(1) *Gaceta de Madrid*, 6 de Mayo de 1821.

(2) *Gaceta de Madrid*, ya citada.

Diario Oficial hubieran consentido publicar lo cierto en aquel brutal acontecimiento, ni las opiniones exaltadas y frenéticas de los enemigos de Vinuesa permitiesen esclarecer la verdad.

«Lo cierto fué que el denominado cura de Tamajon fué muerto á golpes y á martillazos en el cráneo, segun de público se dijo posteriormente, y la fuerza que custodiaba la cárcel no opuso la resistencia vigorosa que dice *La Gaceta*, y con que fácilmente se hubiera evitado un crimen horroroso y censurable, sea cualquiera la víctima y cualesquiera los verdugos.»

Las Córtes, justamente alarmadas con este hecho, acudieron al rey, prometiéndole que los autores del atentado expiarían su crimen con arreglo á las leyes.

El pueblo sensato levantó igualmente su voz contra aquéllos, y todos á una voz pedían el castigo de los culpables.

Instruido el proceso, quizá con más lentitud de la que hubieron deseado los absolutistas, no pudo terminarse durante la dominacion liberal, sin duda porque los acontecimientos políticos que subsiguieron se oponían á ello con demasiada razon.

Así fué que, apénas se organizó la situacion absolutista, se dió un gran impulso á aquel célebre proceso, que terminó con la ejecucion de los cuatro infelices que ya conocemos.

Cuando subieron al cadalso, preparado en la Plaza de la Cebada, se notaba en ellos esa entereza hija del convencimiento, y se dispusieron á morir con la tran-

quilidad del justo , porque creian haber hecho un bien á la sociedad.

Desgraciados !

No sabian que el puñal del asesino jamás se emplea en defensa de la patria !

Sin embargo , lamentamos su muerte , porque obedió más bien á una venganza política que á un principio de moralidad.

Pedro Martinez, natural de Coca , provincia de Segovia , soltero , de 27 años , preso el 18 de Abril de 1824 y juzgado por la comision militar por el delito de robos en la córte , fué condenado á muerte en horca , cuya pena sufrió el 26 de Junio del mismo año.

Josefa Escrich, natural de Murviedro , provincia de Valencia , de 25 años , casada , procesada por el delito de robo en la córte , fué sentenciada á muerte en garrote , cuya pena sufrió el 1.º de Julio de 1824 , ignorándose la fecha de su prision y la importancia del robo.

Juan Miranda, natural de Bances , provincia de Oviedo , de 24 años , soltero ; *Manuel Villaverde*, natural de Villalain , provincia de Oviedo , de 30 años , casado ; *Bernardo Llorente*, natural de Granada , de 41 años , casado , y *Fernando del Salto*, natural de Córdoba , de 42 años , viudo , presos el 14 de Setiembre de 1823 , y procesados por el robo de alhajas y dinero , importante 21.803 reales , ejecutado en el obrador de cerería de D. Bernardo Tomé , violentando para ello tres puertas y un baul , fueron sentenciados á la pena ordinaria de muerte en horca , sufriendo ésta el 3 de Julio de 1824.

En este proceso resultó como encubridora Bibiana Fernandez, que sostenia relaciones amorosas con Villaverde, por cuyo delito fué tambien condenada á cuatro años de reclusion en la Galera.

Puestos en capilla los cuatro reos, manifestó Villaverde que deseaba casarse con la Bibiana.

Comunicada á ésta la pretension de Villaverde, accedió *gustosa*, verificándose la ceremonia, previas las formalidades y requisitos que la ley previene, derramando ambos un copioso llanto y prometiendo que, si perdonaban la vida al infeliz esposo, se consagrarían al mejor servicio del Estado en el punto que les designaran, cuya súplica fué desechada por *inconveniente y absurda*.

Juan Blanco, conocido por *Camilo Fernandez y Gonzalez*, natural de Villamanrique, provincia de Madrid, de 30 años, soltero, preso el 28 de Febrero de 1824, y procesado por el delito de homicidio en la persona de Juan Bautista Lafranco, cometido en el patio grande de la Cárcel de Córte, donde se hallaban presos y procesados por distintos delitos, fué condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 14 de Julio del mismo año.

Mariano Jimenez, natural de Murcia, casado, preso el 28 de Junio de 1824, fué sentenciado por la comision militar ejecutiva á la pena de muerte en garrote, que sufrió el 17 de Agosto del mismo año, ignorándose la edad y el delito por que fué condenado.

Francisco Antonio José del Yerro, natural de Madrid, de 42 años, viudo, preso el 3 de Enero de 1824

y juzgado por el delito de robo, fué condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 18 de Agosto, ó sea al día siguiente que el anterior.

Miguel Bueno, natural de Madrid, de 21 años, soltero, preso el 7 de Mayo de 1824, y procesado tambien por el delito de robos en esta córte, fué condenado á igual pena, que sufrió el 19 del citado mes de Agosto.

Gregorio Iglesias, natural de Salamanca, soltero, de 18 años, preso el 18 de Julio de 1824, procesado por los delitos de *alta traicion* y *de lesa-majestad en primer grado*, fué declarado *aleve*, y sentenciado á pena de muerte en horca, con la cualidad de arrastrado y descuartizado, colocándose la cabeza y cuartos en los principales caminos que conducen á esta córte, á unos cuatro mil pasos de la poblacion. La primera parte de esta inicua sentencia fué ejecutada el 10 de Setiembre de 1824, y en la noche del mismo dia la segunda, ó sea la de colocar los cuartos y cabeza en los puntos designados.

Respecto de este infortunado jóven debemos advertir que su delito fué sólo el de manifestar que *no podia ver al rey*.—Como se ve, los consejos del cura de Tamajon iban produciendo sus diabólicos efectos.

Manuel Laserna, natural de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, soltero, de 24 años, y *Antonio Martin Carretero*, natural de Madrid, de 24 años, casado, fueron aprehendidos el dia 17 de Setiembre de 1824 con las armas en la mano para restablecer el sistema constitucional y fusilados al dia siguiente.

Cipriano Lafuente, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, soltero, de 27 años, y *Tomás Cayetano*

Murciano, natural de Úbeda, provincia de Jaen, soltero, de 28 años, cabos del regimiento de caballería de Cazadores de la Reina Amalia, presos el 16 de Setiembre de 1824, y procesados por *desafectos al rey*, tratando, como los anteriores, de restablecer el sistema constitucional, fueron sentenciados á ser fusilados por la espalda, como *traidores y alevés*, muriendo de este modo inicuo el 24 del mismo mes.

Tomás Saez, natural de Barajas, provincia de Madrid, de 24 años, viudo, preso el 24 de Setiembre de 1824 y procesado como jefe de una partida constitucional, fué fusilado por la espalda el 27 del mismo.

Andres Laureano de Celis, cabo del regimiento de caballería de la Reina Amalia, natural de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, soltero, de 28 años, fué preso y puesto en capilla en la noche del 6 de Octubre de 1824, como comprendido en la conspiracion descubierta en Madrid para restablecer el sistema constitucional, y fusilado al dia siguiente.

Juan Antonio Herranz, natural de Arganda, provincia de Madrid, de 42 años, casado, preso el 7 de Junio de 1824 y procesado por el delito de *alta traicion contra ambas Majestades, Divina y Humana*, fué sentenciado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 8 de Octubre del mismo año.

Francisco García Grande, natural de Barajas, provincia de Madrid, de 45 años, casado, procesado como receptor de armas para la partida de Saez y encubridor de ésta, fué pasado por las armas el 12 de Octubre de 1824, ignorándose la fecha de su prision.

Nicolas Paredes, natural de Ampudia, provincia de Palencia, de 50 años, casado, preso el 9 de Setiembre de 1824 y procesado como individuo de la partida de Saez, murió fusilado por la espalda el 13 de Octubre siguiente.

Juana Rivero, natural de Santander, de 33 años, casada, procesada por el delito de robo doméstico en esta córte, fué sentenciada á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 3 de Noviembre de 1824, ignorándose la fecha de su prision.

Francisco Aragoes, natural de Vélez-Rubio, provincia de Almería, viudo, de 64 años, fué preso y puesto en capilla á las 7 de la noche del día 7 de Noviembre de 1824, como comprendido en la conspiracion descubierta, y fusilado el 8 ó sea al dia siguiente.

Vicente Ortega, natural de Madrid, de 35 años, soltero, preso el 4 de Agosto de 1824 y procesado por el robo de un frac de paño negro en esta córte, fué condenado á muerte en horca, cuya pena sufrió el 19 de Noviembre del mismo año.

III.

DOS INDULTADOS.

Parece mentira que los genízaros de Fernando VII, los amigos del cura de Tamajon, fueran capaces de indultar á un individuo despues de haber fulminado contra él una sentencia de muerte.

Y sin embargo, nada más cierto.

Felipa Reva, cuya naturaleza, edad y estado se ig-